

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION Nº - 000737 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA APROBADO A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL TERMINAL BARANOA ATLANTICO”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO “C. R. A.”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEYES 99 DE 1993 Y 373 DE 1997; DECRETOS 2811 DE 1974, 2820 Y 3930 DE 2010 Y 1076 DE 2015; LEY 1437 DE 2011, DEMAS NORMAS CONCORDANTES; LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012 Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000270 del 14 de mayo de 2015, esta Corporación aprobó a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, Terminal Baranoa, con Nit. 899.999.068-1, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación con el número 011810 del 21 de diciembre de 2015, la empresa ECOPETROL a través de Apoderada General, doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, con cédula de ciudadanía 51.958.050 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.912, hizo entrega de un documento de cesión que consta en Escritura Pública No. 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 del círculo de Bogotá, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. mediante el cual autoriza la cesión total del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA para la Planta de Baranoa, aprobado mediante Resolución No. 000270 del 14 de mayo de 2015 por esta entidad.

Que como consecuencia de lo anterior, solicita tener a la empresa CENIT S. A. S. como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 000270 del 14 de mayo de 2015.

Que en los documentos allegados a la entidad, encontramos que el 1 de abril de 2013 ECOPETROL y CENIT, suscribieron un contrato de aporte de activos en virtud del cual ECOPETROL aportó a CENIT los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, entre éstos, el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena – Baranoa.

Que mediante Resolución No. 349 de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 704 del 30 de julio de 2001 para la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena – Baranoa.

Que en virtud de la titularidad de los activos de transporte y el contrato de aporte, resulta necesario que ECOPETROL ceda a favor de CENIT, los derechos y obligaciones que adquirió en materia ambiental derivada de la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, presentado por ECOPETROL S. A. para la planta Baranoa, el cual fue aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 000270 de 2015.

Que la empresa Cesionaria – CENIT, conoce los términos y condiciones establecidos y otorgados mediante la Resolución No. 000270 de 2015, emanada de esta Corporación y ello lo refrenda en la petición conjunta que presentan la Cedente y la Cesionaria mediante Radicación No. 011810 del 21 de diciembre de 2015.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA COMPENTENCIA**

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece *“Previa autorización, el concesionario puede traspasar total o parcialmente el derecho que se le haya concedido”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional señala, que *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. - 000737 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA APROBADO A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL TERMINAL BARANOA ATLANTICO”**

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 12, establece entre las obligaciones de las Corporaciones Regionales Autónomas, la siguiente: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, ..... Estas obligaciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones....”*

Que la cesión de derechos adquiridos al otorgarse permisos ambientales no se encuentra de manera taxativa en nuestra legislación ambiental, sin embargo el decreto 1076 de 2015 reguló la cesión de derechos de licencias ambientales de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.: Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

Que la ley 153 de 1887 por medio de la cual se adiciona y reforma la ley 57 de 1887 – Código Civil, faculta por analogía la aplicación de normas cuando *“no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*; y teniendo en cuenta la falta de regulación taxativa sobre cesión de permisos ambientales, se recurrirá a la analogía para fundamentar el presente acto administrativo, en base a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

Que es preciso aclarar, que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actividades previstas en la Resolución No. 000270 del 14 de mayo de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a ECOPETROL.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C. R. A.**

Que esta entidad ambiental, expidió la RESOLUCIÓN No. 000270 de 2015, mediante la cual aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA presentado por la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, con Nit 899.999.068-1, Terminal Baranoa – Atlántico, como titular y ejecutora del mismo, además de las obligaciones ambientales contenidas en el mismo.

Que de acuerdo con lo planteado por las empresas ECOPETROL Y CENIT, PLENAMENTE IDENTIFICADAS EN EL ACÁPITE INICIAL Y CON FUNDAMENTE EN EL Acuerdo de Cesión Total, esta entidad, considera pertinente modificar la Resolución No. 000270 de 2015, toda vez que se ha producido cambio en la empresa titular de la implementación y obligaciones derivadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, la cual sería la Sociedad denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.; con Nit 900.531.210-3, representada por la Apoderada General Natassia Vaughan Cuéllar.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000737 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA APROBADO A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL TERMINAL BARANOA ATLANTICO”**

Que es procedente la cesión solicitada por la empresa CENIT, teniendo en cuenta que el proyecto seguirá ejecutándose en el mismo sitio y condiciones bajo las cuales se implementó, evaluó y aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA a la empresa ECOPETROL.

Que el presente acto deberá notificarse acorde con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo antes expuesto, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, buen servicio, y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable ceder los derechos y obligaciones otorgados e impuestos mediante la resolución No. 000270 de 2015 a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., siempre y cuando el proyecto se siga realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se aprobó el Programa en mención.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la CESION TOTAL del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, presentado por la empresa ECOPETROL S. A. y aprobado mediante Resolución No. 000270 de 2015 de esta Corporación, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., Nit. 900.531.210-3, con oficina en la Carrera 9 No. 76- 49 Piso 4 de Bogotá, Pbx 3198800, representada legalmente por apoderada general NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, según consta en el documento radicado en esta Corporación el 21 de diciembre de 2015 con el número 011810.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad CENIT S. A. S., asumirá todas y cada una de las obligaciones impuestas a la empresa ECOPETROL S. A. en la Resolución No. 000270 de 2015.

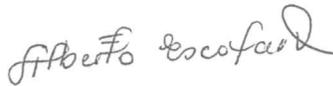
**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional, supervisará y/o verificará en cualquier momento, lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo, será causal para que se apliquen las sanciones legales correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcase personería jurídica en los términos de ley, a la Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., Señora. NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.0003.918 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 197.650.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas o a sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011. A Ecopetrol s. a., En la Carrera 7 No. 37 – 69 Piso 2 Edificio Teusacá de Bogotá D. C. y a CENIT S. A. S., en la Carrera 9 No. 76- 49 Piso 4 de Bogotá D. C. o en la Secretaría de la Dirección de la C. R. A., en la ciudad de Barranquilla.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa, el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante legal o su apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

 24 OCT. 2016  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara – Contratista  
Revisó: Bio. Efraín Leal Puccini – Prof. Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental  
Aprobó: Abo. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)